

RESOLUCIÓN Nro. 034-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a efectos de fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, el Estado facilitará: *"(...) el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*;
- Que,** los numerales 19, 25 y 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*; *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*; y, *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales."*;

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República del Ecuador, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de Eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. (...)"*;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*;
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. (...)”*;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, señala: *“El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. (...)”*;
- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios entre otros los siguientes: *“1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.”*; *“4. Tecnologías de la*

información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.”; “11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto a las políticas para la simplificación de trámites regula en el numeral 4: *“La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.”;*

Que, en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala como obligaciones de las entidades públicas: 5: *“Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos preceptúa: *“De la acreditación de la identidad de las personas naturales.- La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado.”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe: *“El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento.”;*

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *“La entidad rectora de simplificación*

de trámites tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento; y, 7. Fomentar y coordinar las iniciativas de simplificación de trámites entre instituciones”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que son infracciones, entre otras, las siguientes: *“1. Exigir el cumplimiento de trámites, requisitos o procedimientos que no estén establecidos en una ley, decreto, ordenanza, resolución u otra norma; o que no estén sustentados en una nueva competencia otorgada a la entidad en virtud de una ley; y, 6. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece, entre otros como objetivos específicos de la Ley: *“b. Establecer el marco regulatorio para el fomento de la transformación digital de las instituciones públicas, de las empresas privadas y de la sociedad; así como fortalecer el uso efectivo y eficiente de las plataformas, las tecnologías digitales, las redes y servicios digitales con el fin de atraer inversiones, impulsar la economía digital, la eficiencia y el bienestar social, desarrollando habilidades y competencias digitales necesarias para el empleo, educación, salud y productividad”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el artículo 1, prescribe: *“La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación.”;*

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como principios básicos rectores, entre otras: *“Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia.”;*

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, preceptúa: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa,*

- operativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá, entre otras, la siguiente atribución: “3. *Emitir la Cédula de Identidad.*”;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: “2. *Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, determina: “*Las servidoras y los servidores públicos relacionados con el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas serán fedatarios de los datos registrales y gozarán de fe pública.*”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: “*Los procesos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación serán automatizados; es decir, para su inicio, continuación y culminación, no será indispensable la comparecencia de las usuarias o los usuarios, salvo los casos establecidos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: “*Utilización de la identificación.- Los nombres y apellidos que consten en el registro de nacimiento de una persona son los que le corresponden y deberá utilizarlos en todos sus actos públicos y privados*”;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles define a la cédula de identidad como: “*(...) el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.*”;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, preceptúa: “*La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.*”;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, regula: “*La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición.*”;

- Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“En caso de pérdida o sustracción de la cédula de identidad, se emitirá un duplicado por reposición del último documento emitido, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.”*;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, prescribe: *“La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 1. Por muerte de su titular debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento; 3. Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente; 4. Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente; 5. Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente; y, 6. Por orden de cancelación de visa.”*;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, manda: *“Es obligatorio obtener la cédula de identidad para los ecuatorianos a partir de los 18 años de edad y para los ciudadanos extranjeros residentes en el Ecuador. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación determinará las formas y formatos necesarios para la emisión de la cédula de identidad.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, determina: *“La cédula de identidad tendrá el mismo valor que la partida de nacimiento, y su sola presentación reemplazará a este documento. Las instituciones públicas o privadas que requieran de partidas de nacimiento están obligadas a aceptar la presentación o exhibición de la respectiva cédula de identidad en sustitución de la partida; con la sola excepción de las actuaciones judiciales y otras que forzosamente requieran de certificación o de copia autorizada de la partida de nacimiento.”*;
- Que,** en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, regula: *“Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas.”*;

- Que,** en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“Fijación de tarifas.- La Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.”*;
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 557 de 17 de abril de 2002, en su artículo 51 preceptúa: *“Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que el ente rector en simplificación de trámites, además de las atribuciones establecidas en la ley ejercerá las siguientes: *“c) Emitir directrices y coordinar con las demás Funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto; y; d) Desarrollar y gestionar la política y directrices que emita para la implementación del gobierno de la información.”*;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, prescribe: *“La identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad, física o digital. La autenticación y titularidad de los datos declarados por la persona frente a un servicio o trámite, sea este público o privado, se lo realizará a través de la comparación biométrica o de otros mecanismos que disponga la institución responsable de la validación de la información demográfica y/o biométrica de la persona. (...)”*;
- Que,** el artículo 117 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Régimen de fedatarios.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que*

requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado, (...)”;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero 2020, se expidió la implementación de gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, preceptuando en el artículo 1: *“La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 981 establece que: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico; 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su*

implementación; 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva; 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva; 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 494 de 14 de julio de 2021 se emitieron los Lineamientos para la Brevidad y Eficiencia en la realización de Informes, Dictámenes y Otros Actos de Simple Administración;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo Nro. 85 prescribe que: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición contraria en una ley especial, no se requerirá a los ciudadanos la sujeción a procedimientos no previstos en la ley ni la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. En particular, se prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación conforme el artículo 23 numeral 1 de la referida ley.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 15 de 18 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 de 28 de octubre de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprueba la política Ecuador Digital, que en el artículo 2 señala: *“El objetivo de la presente política es transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0023, de 12 de julio de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Dra. Vianna Maino Isaías acordó: *“Disponer a todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que, en el marco de la simplificación de trámites, reconozcan y validen para la gestión de todos los trámites administrativos institucionales, el uso de los documentos de identidad, ya sean físicos, electrónicos o digitales, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Las entidades no podrán exigir a los ciudadanos la presentación de los documentos de identidad,*

emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un formato exclusivo.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Lcdo. Rivadeneira González Ottón José, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de 19 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 370 de 19 de noviembre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, fija las tarifas por los servicios que presta a la ciudadanía;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el numeral 1.1.1, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional; y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 22 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 390 de 11 de febrero de 2021, se fija la modificación a las tarifas de cédula por renovación ecuatoriano, cédula por duplicado, cédula por renovación extranjero;
- Que,** mediante Resolución Nro. 023-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, de 30 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 433 de 16 de abril de 2021, se amplía la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, señalando que en la tarifa de cédula de identidad en policarbonato se encuentra incorporada la cédula digital;
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2022 de 14 de julio del 2022, suscrita por la Dirección Nacional de Registros Públicos, reformada con Resolución Nro. 008-NG-DINARP-2024 de 13 de septiembre de 2024, que regula la norma de funcionamiento del Sistema de Autenticación Única (SAU), la Dirección Nacional de Registros Públicos establece en el artículo 1. *“Esta norma es de aplicación obligatoria para la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU), personas*

naturales, instituciones públicas, privadas o mixtas que se enrolen al sistema. El SAU permitirá el acceso y consumo de sus servicios desde el exterior del país, facilitando así el acceso a los servicios y trámites gubernamentales.”;

Que, la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2022 en el artículo 3 señala: *“El Sistema de Autenticación Única (SAU), es un sistema integral de autenticación, autorización y registro único para el acceso seguro a servicios electrónicos gubernamentales integrados para el ciudadano y servidores públicos, a través de un único usuario y contraseña.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 29 de julio de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 371 de 09 de agosto de 2024, se expidió la Resolución que crea el servicio de “Cédula Digital” con una fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC;

Que, la Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 29 de julio de 2023, que crea el servicio de “Cédula Digital” con una fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC, en el artículo 1 indica: *“Creación.- Crear el servicio de “Cédula Digital” con una fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC” del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, hasta el 31 de julio de 2023, sin costo, con el fin de culminar las acciones para la puesta a punto del servicio, incluyendo las acciones tecnológicas, previo a la capacitación, socialización y difusión del servicio. El servicio de cédula digital estará disponible a través del aplicativo Gob.Ec desde cualquier lugar, para todos los ciudadanos mayores de 18 años de edad que cuenten con una cédula de identidad en MAGNA (verde con amarilla), SEDIP (blanca con celeste) o de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, en estado vigente. (...)”*

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, señala: *“Objeto.- La presente resolución regula la implementación, funcionamiento, buen uso y validez jurídica de la “Cédula Digital” dentro de su fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC”.”*

Que, con Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2024-0495-M de 30 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Servicios, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“Con base a lo que antecede Sr. Director General de la DIGERCIC, conforme la recomendación del Informe adjunto al presente, solicito su autorización para la elaboración de una Resolución para el SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC - FASE DE PRODUCCIÓN EN Gob.EC, a partir del 01 de octubre de 2024, para la continuidad de la entrega del*

servicio sin costo a los ciudadanos ecuatorianos, lo que permitirá mantener el interés y promover el uso del servicio de Cédula Digital como un mecanismo de identificación a través de dispositivos inteligentes, y mantener la optimización del gobierno electrónico y la simplificación de trámites.”;

Que, con “*INFORME TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCIÓN EN FASE DE PRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL EN - GOB.EC*”, de septiembre 2024, suscrito por la Dirección de Servicios Electrónicos, señala: “ (...) *Durante el primer año de la fase de pilotaje se generaron los siguientes resultados con relación a Cédulas Digitales emitidas: Total 70.436. Adicionalmente, las cédulas físicas emitidas por la Corporación Registro Civil de Guayaquil se encuentran activas en Gob.Ec una vez que se realizaron los procesos técnicos necesarios entre la DIGERCIC, MINTEL y CRCG para la disponibilidad del servicio en la plataforma.*”;

Que, el “*INFORME TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCIÓN EN FASE DE PRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL EN - GOB.EC*”, recomienda: “ *Solicitar a la máxima autoridad disponer al área que corresponda la elaboración de la Resolución correspondiente a la fase de producción del “SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC – FASE DE PRODUCCIÓN EN Gob.EC”, en consideración de los resultados obtenidos durante la fase de pilotaje y que se evidencian en el presente informe.*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2024-0495-M de fecha 30 de septiembre de 2024, el señor Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone: “(...) *por favor verificar la pertinencia remitida y la viabilidad jurídica previo a elaborar el instrumento jurídico, con base en normativa legal vigente.*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC - FASE DE PRODUCCIÓN EN Gob.EC

Artículo 1.- Fase de producción de “Cédula Digital”.- Iniciar la fase de producción de “Cédula Digital” a través de la plataforma “Gob.EC” del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a partir del 03 de octubre de 2024, sin costo, con el fin de

proceder con las acciones para la capacitación, socialización y difusión del servicio de manera masiva.

El servicio de cédula digital estará disponible a través del aplicativo Gob.EC desde cualquier lugar, para todos los ciudadanos mayores de 18 años de edad y extranjeros cedulados, que cuenten con una cédula de identidad en MAGNA (verde con amarilla), SEDIP (blanca con celeste) o de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, en estado vigente.

La capacitación, socialización y difusión del servicio, tendrá una duración de hasta 180 días, que iniciarán desde el 01 de diciembre de 2024.

Finalizada la capacitación, socialización y difusión del servicio, la DIGERCIC hará el lanzamiento oficial a la ciudadanía respecto al servicio de “Cédula Digital”, sin costo; contemplando que la misma tendrá plena validez jurídica para todos los actos públicos y privados, como señala el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 2.- Objeto.- La presente resolución regula la implementación, funcionamiento, buen uso y validez jurídica de la “Cédula Digital” dentro de su fase de producción en la plataforma “Gob.EC”.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución será aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Validez.- La “Cédula Digital” posee la misma validez jurídica que la cédula de identidad física, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; por lo tanto, tendrá plena validez jurídica para todos los actos públicos y privados en todo el territorio nacional y contará con los mismos datos biométricos y demográficos que contiene la cédula física; sin embargo, la firma de la autoridad que avala el documento digital será la del Director General o Ejecutivo según el caso, que se encuentre en funciones al momento de la visualización.

Todas las instituciones públicas que requieran la presentación de la cédula de identidad física, deberán aceptar como válida la cédula digital en todos los actos, observando lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5.- Entidades Administrativas involucradas.- Para poner en marcha la fase de producción del servicio de “Cédula Digital”, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cumplimiento del principio de colaboración de la administración pública, articulará las acciones correspondientes con las entidades públicas que se encuentren involucradas.

Artículo 6.- Visualización.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación permitirá la visualización de la “Cédula Digital” mediante el aplicativo “Gov.EC”.

El aplicativo “Gov.EC” deberá contener todos los elementos de seguridad emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL, que impidan su adulteración y permitan su validación mediante código QR, por parte de las entidades públicas y privadas ante quienes se exhiba tal documento, para la realización de los trámites en los que conste como requisito la presentación de la cédula de identidad física.

Artículo 7.- Requisitos.- El servicio de “Cedula Digital” es un elemento de identificación personal e intransferible. Los ciudadanos que decidan optar por este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido la cédula de identidad en MAGNA (verde con amarilla), SEDIP (blanca con celeste) o de la Corporación de Registro Civil de Guayaquil, en estado vigente;
2. Ser mayor de 18 años con plena capacidad para obrar, mismo que será informado de forma clara, precisa y satisfactoria de las cualidades, limitaciones y restricciones de acceder a este servicio y deberá registrar expresamente su consentimiento para aceptar el uso del servicio de cédula digital;
3. Tener una cuenta de correo electrónico personal;
4. Contar con un dispositivo móvil inteligente (smartphone, tablet o ipad) de uso exclusivo del ciudadano, mediante el cual pueda acceder a internet;
5. Descargar de las tiendas virtuales (Android Play Store; iOS App Store), que correspondan la aplicación “Gov.EC”; y,
6. Realizar su registro en la plataforma “Gov.EC”.

Durante el registro, la identidad del solicitante será validada por cualquiera de los siguientes canales:

1. Fedatario “Gov.EC” mediante video pre-grabado;
2. Fedatario “Gov.EC” de manera presencial mediante ventanilla (módulo de soporte);
3. Firma electrónica; o,
4. Las demás que en su momento la plataforma “Gov.EC” disponga para la validación.

Cuando el registro en la plataforma Gov.EC se realice por medio de un Fedatario de manera presencial (por ventanilla), no será necesaria la presentación de la cédula física (MAGNA,

SEDIPo de la Corporación de Registro Civil Guayaquil).

Artículo 8.- Fedatarios “Gob.EC”.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se encargará de solicitar a la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARP la activación de claves en el Sistema de Autenticación Única – SAU, que les permitirá a los servidores públicos designados cumplir con el rol de fedatarios de la plataforma “Gob.EC”.

Los fedatarios realizarán la validación de los datos del ciudadano en los aplicativos, mediante video pre-grabado o a través del enrolamiento del ciudadano de manera presencial (módulo de soporte) en la aplicación Gob.EC.

Artículo 9.- Responsabilidad de uso.- Una vez aceptados los términos y condiciones de uso de la plataforma Gob.EC, el ciudadano es responsable del cuidado y uso de su cédula digital.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En los casos de pérdida o sustracción de la cédula de identidad física se considerará a la cédula digital como una reposición digital del último documento de identidad emitido.

El ciudadano por seguridad personal deberá denunciar la pérdida, hurto o robo de la cédula de identidad electrónica física, ante la entidad competente.

La pérdida, hurto, robo, daño o destrucción de la cédula de identidad física no inhabilita la cédula digital en el periodo para el cual fue activado el servicio, por lo que el documento tendrá validez hasta la emisión de una nueva cédula de identidad física.

Al darse la pérdida, hurto, robo, daño o destrucción de la cédula de identidad física; y, posteriormente el ciudadano proceda a renovar la cédula de identidad física, automáticamente el nuevo documento podrá ser visualizado en el aplicativo Gob.EC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, se elaborarán o actualizarán los procedimientos internos que correspondan, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Comunicación Social de la DIGERCIC se encargará de la socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifiqúese el contenido de la presente resolución a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los tres (03) días del mes de octubre de 2024.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
 CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS
Revisado por:	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO